

# **Publicidad Directa en los Buzones**

## **Una instrumento para reducir el consumo de papel.**

---

### **1. ANTECEDENTES:**

La publicidad comercial directa en los buzones es una actividad que afecta a todos los ciudadanos de Zaragoza, con independencia de su lugar de residencia y de su condición social. En este sentido, ya en el año 1999 pudimos comprobar como la media de publicidad recibida en los buzones de Zaragoza ascendía a casi 1'5 Kg de papel al mes. En muchos casos, esta actividad se realiza sin el consentimiento o el interés de las personas receptoras de este tipo de publicidad.

La proliferación de soluciones particulares en las comunidades de vecinos (lugares específicos de depósito, buzón único para la publicidad, carteles prohibiendo el depósito, etc.) pueden hacernos tomar conciencia de la necesidad de ofrecer soluciones a las molestias generadas por la publicidad directa en los buzones.

En este sentido, podemos combinar la solución de un problema de convivencia ciudadana con la reducción del consumo de papel y la reducción de los residuos generados al permitir, a través de la propuesta que planteamos, racionalizar el sector de la publicidad directa reduciendo la producción de publicidad al organizar la edición y distribución y reduciendo, por tanto, el consumo de papel.

La propuesta que planteamos también aborda la necesidad de promocionar el uso de papel reciclado como materia prima para la producción de la publicidad, tal y como se recoge en el "Programa Nacional de Recuperación y Reciclaje" incluido en el Plan Nacional de Residuos Urbanos<sup>1</sup>.

Por otra parte, debemos subrayar que propuestas similares ya se han puesto en marcha con éxito en otros municipios del Estado, en los que se han desarrollado ordenanzas municipales que legislan y organizan este tipo de publicidad.

Amposta, Badia del Vallès, La Bisbal d'Empordà, Bellpuig, Calafell, Castellar del Vallès, Castelló d'Empúries, Celrà, Cerdanyola del Vallès, Girona, Mollerussa, Olot, Reus, Riudoms, Roquetes, Sant Pol de Mar, La Selva del Camp, La Seu d'Urgell, Tarragona, Tona, Tortosa, El Vendrell i Vilanova i la Geltrú.

Las Palmas de Gran Canaria

### **2. NUESTRA PROPUESTA:**

La Fundación Ecología y Desarrollo ha desarrollado un modelo inicial de ordenanza municipal sobre la publicidad comercial directa en los buzones que permitiría incorporar criterios ambientales al desarrollo del sector de la

---

<sup>1</sup> Resolución de 13 de enero de 2000, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 7 de enero de 2000, por el que se aprueba el Plan Nacional de Residuos Urbanos. BOE nº 28, de 2 de febrero de 2000.

publicidad directa en los buzones. En este sentido, proponemos al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza la creación de un grupo de trabajo multisectorial que estudie la viabilidad de la propuesta, consensuando el texto normativo con los diferentes sectores implicados en la distribución publicitaria.

## **Ordenanza Municipal sobre la Publicidad Comercial Directa en los Buzones:**

### **Art 1.**

La presente ordenanza municipal tiene por objeto regular la denominada "publicidad comercial directa en los buzones" con la finalidad de dignificar el sector, racionalizar la actividad y reducir las molestias que el "buzoneo" causa a los ciudadanos.

### **Art 2.**

Sólo podrán ejercer esta actividad las empresas de distribución de material publicitario en los buzones que estén legalmente constituidas para ello, sin perjuicio de la excepción derivada de la propaganda institucional y electoral.

### **Art 3.**

La publicidad se depositará en el interior de los buzones de los ciudadanos y/o en aquellos espacios que los vecinos o las comunidades de propietarios hayan dispuesto para su colocación. Se prohíbe expresamente dejar la publicidad en el suelo de los portales de los edificios o viviendas. Igualmente queda prohibido repartir publicidad en la vía pública, salvo en casos excepcionales y previa autorización fundamentada.

### **Art 4.**

Todo el material publicitario repartido, sea de las características que fuere, deberá de portar en lugar visible una identificación de la empresa o de la organización distribuidora. La ausencia de la identificación será objeto de una sanción que, entendiéndose que la distribución se ha realizado por una empresa que no estaba legalmente constituida, recaerá sobre la empresa anunciante.

### **Art 5.**

En el supuesto de que el material publicitario a distribuir, por imposibilidad técnica u operativa justificada, no reúna las condiciones exigidas por la presente ordenanza, las empresas distribuidoras de material publicitario en buzones deberán comunicarlo por escrito al ayuntamiento con la anticipación necesaria y deberán adjuntar un modelo del material publicitario a distribuir.

### **Art 6.**

El incumplimiento de esta ordenanza, en el sentido de no depositar correctamente los prospectos, detectados por los servicios de inspección de este ayuntamiento o denunciados por los ciudadanos serán objeto de una sanción. Cuando haya ausencia de la identificación de la empresa distribuidora, la sanción, entendiéndose que el reparto se ha realizado por una empresa que no estaba legalmente constituida, recaerá sobre la empresa anunciante.

### **Art 7.**

El material publicitario objeto de la distribución deberá realizarse principalmente en papel reciclado, y se deberá plegar adecuadamente teniendo en cuenta el tamaño más habitual de los buzones.

### **Art 8.**

Considerando que el buzón es un bien privado, las empresas distribuidoras de material publicitario se deberán de abstener de depositar publicidad en aquellos

buzones cuyos propietarios indiquen expresamente la voluntad de no recibirla. Dicha voluntad quedará plenamente acreditada mediante cualquier tipo de señal que se coloque sobre los buzones y que, sin ningún género de dudas, aperciba de la no disposición de titular de la vivienda a recibir dicha publicidad.

**Art 9.**

Las empresas de distribución de material publicitario en buzones recomendarán a sus clientes la cantidad de prospectos a repartir y la periodicidad, con la intención de disminuir el impacto y garantizar la eficiencia.

**Art 10.**

Las empresas de distribución de material publicitario en los buzones recomendarán a sus clientes la necesidad de usar papel reciclado, de no usar papel blanqueado con cloro, de evitar las plastificaciones y los prospectos satinados, así como la conveniencia de favorecer el uso de tintes ecológicos.

**Art 11.**

El material publicitario una vez usado tendrá la consideración de residuo urbano reciclable. Las empresas de distribución de material publicitario en buzones deberán aconsejar a sus clientes la inclusión en su publicidad de mensajes de educación ambiental y expresamente de la necesidad de depositar la publicidad, una vez usada, en los contenedores para la recogida selectiva de papel y cartón ubicados en la ciudad con la finalidad de garantizar su reciclaje.

**Art 12.- Infracciones.**

En especial, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos anteriores, no será permitido y constituirán infracción los siguientes actos:

- No encontrarse legalmente constituida la empresa distribuidora.
- Dejar la publicidad en el suelo de los portales de los inmuebles o en un lugar diferente al dispuesto por los vecinos o las comunidades de propietarios.
- El reparto de material publicitario sin identificación de la empresa distribuidora, salvo en los supuestos expresamente autorizados previstos en la ordenanza.
- No plegar adecuadamente o depositar correctamente el material publicitario en los buzones.
- Distribuir publicidad en los buzones de los propietarios que hagan uso de su derecho voluntario de no recibir publicidad.
- Negarse o resistirse a suministrar datos o a facilitar la información solicitada por las autoridades competentes o por los agentes en el cumplimiento de sus funciones, y también el suministro de información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que indujera a error, implícita o explícitamente.

**Art 13.- Régimen Sancionador.**

Constituyen infracción administrativa de esta Ordenanza las acciones y omisiones que representen vulneración de sus preceptos, tal y como aparecen tipificadas en los diferentes artículos de desarrollo.

**Art 14.- Responsabilidad.**

Son responsables de las infracciones administrativas las personas físicas y jurídicas que las cometan a título de autores y coautores.

Esta responsabilidad se podrá extender a aquellas personas que por ley se les atribuye el deber de prever la infracción administrativa cometida por otros. De las infracciones relativas a actos sujetos a licencia que se produzcan sin haberla obtenido previamente, o con incumplimiento de sus condiciones, serán responsables las personas físicas y jurídicas que sean titulares de la licencia, y si ésta no existiese, la personal física o jurídica bajo cuya dependencia actúe el autor material de la infracción.

### **Art 15.- Clasificación de las infracciones y su sanción.**

Las infracciones administrativas de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Las sanciones derivadas de las infracciones administrativas tendrán la naturaleza de multa y se impondrán de acuerdo con la siguiente escala:

- Infracciones leves: Hasta \_\_\_\_ euros.
- Infracciones graves: De \_\_\_\_ euros hasta \_\_\_\_ euros.
- Infracciones muy graves: De \_\_\_\_ euros hasta \_\_\_\_ euros.

La clasificación de la infracción y la imposición de la sanción se adecuarán a los hechos, sopesándose los siguientes criterios de aplicación.

- La existencia de intencionalidad o reiteración.
- La naturaleza de los perjuicios ocasionados.
- La reincidencia, por haber cometido en el plazo una o más de una infracción de la misma naturaleza.
- La trascendencia social.

La imposición de las sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación que haya alterado a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados por los hechos sancionados.

### **Art 16.- Prescripción y Caducidad.**

Las infracciones muy graves prescriben al cabo de dos años, las graves al año y las leves al cabo de seis meses.

Estos plazos comenzarán a contar a partir del día en que la infracción se haya cometido.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán al cabo de tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Estos plazos comenzarán a contar desde el día siguiente a aquel en que haya adquirido firmeza en vía administrativa la resolución por la cual se impuso la sanción.

Si transcurridos seis meses desde la iniciación del procedimiento sancionador no hubiese recaído resolución expresa y definitiva se iniciará el plazo de 30 días para la caducidad del expediente y el archivo de las actuaciones.

Estos plazos se interrumpirán en los supuestos que el procedimiento se haya paralizado por alguna causa imputable a los interesados o que los hechos hayan pasado a la jurisdicción penal.

### **Art 17.- Medidas Cautelares.**

Para la incoación del procedimiento sancionador el órgano competente puede adoptar, mediante resolución motivada, las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para la buena finalidad del procedimiento, evitando el mantenimiento de los efectos de la infracción e impulsando las medidas exigidas pro los intereses generales.

En este sentido, podrá acordar la suspensión de las actividades que se realicen sin licencia y la retirada de objetos, materiales, utensilios o productos con que se estuviese generando o se hubiese generado la infracción.

Estas medidas podrán adoptarlas la Jefatura de la Policía Local una vez formulada la preceptiva denuncia y serán mantenidas, modificadas o levantadas por el órgano que incoe el procedimiento.

### **Art 18.- Competencia y Procedimiento.**

La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de esta Ordenanza y para la imposición de sanciones, así como de otras exigencias compatibles con las sanciones, corresponde al Alcalde, y por delegación al Concejal Delegado de Medio Ambiente.

La instrucción de los expedientes corresponderá, igualmente, al Concejal Delegado de Medio Ambiente.